

**RESOLUCION NUMERO 385 DE 2006**

(diciembre 20)

*por la cual se proclama a los mejores servidores de los niveles profesional, técnico y administrativo, y al mejor equipo de trabajo, dentro del Plan de Estímulos e Incentivos de la Entidad, en el año 2006.*

El Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 7 y 42 del artículo 7° del Decreto 262 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que dentro del Plan de Incentivos de la Procuraduría General de la Nación, se hace reconocimiento a los servidores y equipo de trabajo de la Entidad que en el desempeño de sus funciones alcanzaron el nivel de excelencia, propendiendo así por el mejoramiento continuo de la Entidad;

Que una vez cumplidas las etapas de preselección por dependencia, Regional y Zonal, contempladas en la Resolución 113 del 16 de abril de 2004, el Comité de Estímulos de la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de sus facultades otorgadas en la citada Resolución, evaluó las postulaciones del nivel zonal y eligió a los mejores servidores del nivel profesional, técnico y administrativo, y al mejor equipo de trabajo;

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Proclamar como mejores servidores de la Procuraduría General de la Nación, en los niveles profesional, técnico y administrativo a:

**Nivel Profesional**

Proclámase como mejor servidor del nivel profesional a César Zapa Salgado, Asesor Grado 19 de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación.

**Nivel Técnico**

Proclámase como mejor servidora del nivel técnico a Jutidh Moreno Cisneros, Secretaria Grado 13 de la Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Etnicos.

**Nivel Administrativo**

Proclámase como mejor servidor del nivel administrativo a Mauricio Hurtado Bedoya, Citador Grado 04 de la Procuraduría Provincial de Cali.

Artículo 2°. Proclamar como mejor Equipo de Trabajo, por el desarrollo del Proyecto “Mejoramiento Continuo de la Evaluación Independiente del Sistema de Control Interno de la Procuraduría General de la Nación”, integrado por los siguientes funcionarios:

Angélica María Alaix Martínez, Profesional Universitario Grado 17.

Damaris Blanco Barragán, Asesor Grado 19.

Edilberto Cáceres Lara, Sustanciador Grado 08.

Armando Raúl Díaz Ariza, Asesor Grado 24.

Martha Esneda Heredia, Asesor Grado 19.

Sonia Estrella Hinojosa Aguancha, Asesor Grado 19.

Gloria Ramírez Posada, Citador Grado 04.

Camilo Antonio Rincón Zárate, Profesional Universitario Grado 17.

Olga Liliana Suárez Colmenares, Asesor Grado 19.

Omar Augusto Vivas Cortés, Asesor Grado 21.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2006.

El Procurador General de la Nación,

*Edgardo José Maya Villazón.*

(C.F.)

**Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C.****EDICTOS**

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C.,

**AVISA QUE:**

El señor José Iván Martínez Peña, identificado con cédula de ciudadanía número 79581838 de Bogotá. En calidad de compañero permanente, y en representación del menor Juan Nicolás Martínez Páez, identificado con NUIP 1023243017, han solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional del Magisterio de Bogotá, D. C. mediante Radicado E-2006-232670-13-12-06, el reconocimiento y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la docente Angélica Natalia Páez Piñeros, identificada con cédula de ciudadanía número 52349026 de Bogotá, docente que falleció el día 17 de octubre de 2006, toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C. dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

La Coordinadora Fondo Prestaciones Sociales de Bogotá,

*Alexandra Viloría Cárdenas.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20606076. 26-XII-2006. Valor \$26.000.

**AVISOS JUDICIALES**

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Fusagasugá

**EMPLAZA:**

Al señor José Gregorio Ruiz Lozano y se previene a quienes tengan noticias de su paradero para que las comuniquen a este Juzgado ubicado en el Palacio de Justicia, Oficina 302, transversal 12 N° 16-04.

Proceso: Presunción de muerte por desaparecimiento número 187 de 2006.

Demandante: Jairo Ruiz López.

Desaparecido: José Gregorio Ruiz Lozano.

**Extracto de la demanda**

El señor José Gregorio Ruiz Lozano, nació el 14 de marzo de 1916 en el municipio de Chiscas, Boyacá, hijo legítimo de la señora Ascensión Lozano y del señor Segundo Ruiz. El mencionado señor tuvo unión marital de hecho con la señora María Teresa López González, durante 44 años, unión de la cual nacieron sus hijos José, José Gregorio, Jairo y José Segundo Ruiz López. El señor José Gregorio Ruiz Lozano tuvo su domicilio permanente y asiento principal de sus negocios en este municipio hasta el día 2 de marzo del año 2000, fecha en la cual fue secuestrado en la finca “Santa Isabel”, vereda Bateas del municipio de Tibacuy, Cundinamarca. Desde la anterior fecha hasta el día de la formulación de esta demanda ninguna noticia se ha tenido suya.

Para efectos del artículo 656 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con los artículos 318 ibidem y 97 del C. C., se fija el presente edicto en la cartelera de la Secretaría del Juzgado y se expiden copias para su publicación en el diario *El Tiempo* de la capital de la República, en el *Diario Oficial* y en una radiodifusora local por tres veces, con intervalo superior a cuatro (4) meses entre cada publicación, hoy veintidós (22) de agosto de dos mil seis (2006).

La Secretaria,

*María Rocío Parra Ospina.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20606073. 26-XII-2006. Valor \$26.000.

**PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA****LEY 1107 DE 2006**

(diciembre 27)

*por la cual se modifica el artículo 82 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 30 de la Ley 446 de 1998.*

El Congreso de la República

**DECRETA:**

Artículo 1°. El artículo 82 del Código Contencioso Administrativo modificado por el artículo 30 de la Ley 446 de 1998, quedaría así:

“**Artículo 82.** Objeto de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para juzgar las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades

públicas incluidas las sociedades de economía mixta con capital público superior al 50% y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado. Se ejerce por el Consejo de Estado, los tribunales administrativos y los juzgados administrativos de conformidad con la Constitución y la ley.

Esta jurisdicción podrá juzgar, inclusive, las controversias que se originen en actos políticos o de Gobierno.

La jurisdicción de lo contencioso administrativo no juzga las decisiones proferidas en juicios de policía regulados especialmente por la ley. Las decisiones jurisdiccionales adoptadas por las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, no tendrán control jurisdiccional”.

Artículo 2°. Derógase el artículo 30 de la Ley 446 de 1998 y las demás normas que le sean contrarias.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, se mantiene la vigencia en materia de competencia, de las Leyes 142 de 1994, 689 de 2001 y 712 de 2001.

Artículo 3°. La presente ley tiene vigencia a partir de su promulgación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,  
*Dilian Francisca Toro Torres.*  
El Secretario General del honorable Senado de la República,  
*Emilio Ramón Otero Dajud.*  
El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
*Alfredo Ape Cuello Baute.*  
El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
*Angelino Lizcano Rivera.*

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL  
Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ.

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Carlos Holguín Sardi.*

## LEY 1108 DE 2006

(diciembre 27)

*por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana contra el Terrorismo”, suscrita en la ciudad de Bridgetown, Barbados, el tres (3) de junio de dos mil dos (2002), en el trigésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.*

El Congreso de Colombia

Visto el texto de la “Convención Interamericana contra el Terrorismo”, suscrita en la ciudad de Bridgetown, Barbados, el tres (3) de junio de dos mil dos (2002), en el trigésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, que a la letra dice:

(para ser transcrito: se adjunta fotocopia del texto íntegro del instrumento internacional mencionado).

### **Convención Interamericana contra el Terrorismo**

### **Interamerican Convention Against Terrorism**

### **Convenção Interamericana contra o Terrorismo**

### **Convention interaméricaine contre le terrorisme**

CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO  
LOS ESTADOS PARTE EN LA PRESENTE CONVENCION,

TENIENDO PRESENTE los propósitos y principios de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta de las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO que el terrorismo constituye una grave amenaza para los valores democráticos y para la paz y la seguridad internacionales y es causa de profunda preocupación para todos los Estados Miembros;

REAFIRMANDO la necesidad de adoptar en el sistema interamericano medidas eficaces para prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo mediante la más amplia cooperación;

RECONOCIENDO que los graves daños económicos a los Estados que pueden resultar de actos terroristas son uno de los factores que subrayan la necesidad de la cooperación y la urgencia de los esfuerzos para erradicar el terrorismo;

REAFIRMANDO el compromiso de los Estados de prevenir, combatir, sancionar y eliminar el terrorismo, y

TENIENDO EN CUENTA la resolución RC.23/RES. 1/01 rev. 1 corr. 1, “Fortalecimiento de la cooperación hemisférica para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo”, adoptada en la Vigésima Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

#### Artículo 1

#### *Objeto y fines*

La presente Convención tiene como objeto prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo. Para tal efecto, los Estados Parte se comprometen

a adoptar las medidas necesarias y fortalecer la cooperación entre ellos, de acuerdo con lo establecido en esta Convención.

#### Artículo 2

#### *Instrumentos internacionales aplicables*

1. Para los propósitos de esta Convención, se entiende por “delito” aquellos establecidos en los instrumentos internacionales que se indican a continuación:

a. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970.

b. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971.

c. Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973.

d. Convención Internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979.

e. Convenio sobre la protección física de los materiales nucleares, firmado en Viena el 3 de marzo de 1980.

f. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos Ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988.

g. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.

h. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.

i. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997.

j. Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999.